

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **DIGICOPIAS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **HORACIO GUDIÑO MONROY**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"ARRENDADOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

**I.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2.** De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

**I.3.** El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**I.4.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102,

colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.6. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, en el cual se estableció el presupuesto vinculado la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3581 (arrendamiento de mobiliario -multifuncionales-).

I.7. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Coordinador Administrativo mediante oficio CA/020/2022, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con el arrendamiento de multifuncionales, conforme se muestra a continuación:

Nombre proveedor	Descripción del servicio	Subtotal	IVA	Costo mensual	Notas adicionales
DIGICOPIAS	Renta de 5 multifuncionales Marca Kyocera y TaskAlfa (blanco y negro)	\$17,400.00	\$2,784.00	\$20,184.00	- 80 000 impresiones/copias. - costo por página excedente \$0.22. - escaneo sin costo. - capacidad de 65 ppm. - precio incluye consumibles y mantenimiento.
SI Digital	Renta de 5 multifuncionales marca Ricoh (blanco y negro)	\$14,400.00	\$2,304.00	\$16,704.00	- 80 000 impresiones/copias. - costo por página excedente \$0.18. - capacidad de 52 ppm. - precio incluye consumibles y mantenimiento.
MARCOZER	Renta de 5 multifuncionales marca Canon (blanco y negro)	\$20,900.00	\$3,344.00	\$24,244.00	- 80 000 impresiones/copias. - costo por página excedente \$0.25. - capacidad de 35 ppm. - escaneo sin costo. - precio incluye consumibles y mantenimiento.

I.8. Posteriormente, la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del **"INSTITUTO"** emitió una opinión técnica vinculada con las características de los equipos que ofrece el **"ARRENDADOR"**, de la que se advirtió que en comparación con

los multifuncionales ofertados por diversas empresas, los equipos presentados por la persona jurídica adjudicada presentan un mayor rendimiento y desempeño.

**I.9.** Mediante sesión desahogada de manera remota del veintiocho de enero de dos mil veintidós, luego de verificar que el **“ARRENDADOR”** cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el referido Comité determinó adjudicar el contrato de arrendamiento de cinco multifuncionales al **“ARRENDADOR”**, en términos del oficio emitido por el Coordinador Administrativo.

**I.10.** En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/003/22 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO (MULTIFUNCIONALES) DEL INSTITUTO.**

...

14. En atención a lo anterior, toda vez que se trata de mobiliario con características técnicas específicas, la Coordinación Administrativa solicitó a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación emitir una opinión técnica vinculada con las características de los equipos que ofrecen los referidos proveedores, y como consecuencia, la citada área señaló que en atención a las actividades que desarrolla el Instituto se requiere de equipos con calidad y eficiencia específicos, aunado a que refirió que

- a) Se requiere observar la cercanía de las oficinas del proveedor con el Instituto a efecto de ofrecen soporte técnico inmediato en atención a las actividades que se desarrollan por el Instituto.
- b) Identificar tiempo de respuesta inmediata en mantenimiento y facturación.
- c) Disponibilidad inmediata en equipos y consumibles.
- d) Realizó la comparativa de los equipos que se están ofreciendo por la empresa DIGICOPIAS y SI DIGITAL, los cuales técnicamente no tienen características similares, toda vez que SI DIGITAL ofrece equipos marca RICOH MP501 y el más similar con los que ofrece DIGICOPIAS es el modelo MP601 el cual el proveedor no nos informa si cuenta con los equipos para atender los requerimientos del Instituto y su disponibilidad inmediata.
- e) Las impresoras que ofrece DIGICOPIAS tiene programas /funciones predefinidas para agilizar el trabajo, los cuales resultan adecuados para las funciones que desarrollan las áreas con el uso de dichos equipos.
- f) El ciclo mensual de impresiones DIGICOPAS 350 mil y Si Digital 250 mil.

15. Así, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como **“Digicopias”**, en atención a que aun cuando el precio total corresponde al segundo más bajo, lo cierto es que las características del mobiliario ofertado, representa un mayor beneficio a las actividades del Instituto, pues como se advierte del cuadro comparativo, la capacidad de impresión es de 65 páginas por minuto, en comparativa con las otras dos opciones que ofrecen 52 y 35 páginas por minuto, respectivamente, lo anterior, aunado a las consideraciones emitidas por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación lo que genera mejora en tiempos y calidad.

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de mobiliario, particularmente multifuncionales, en los términos precisados en esta determinación.

**TERCERO.** Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité:

- a) Remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda.
- b) Solicite la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**QUINTO.** Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar de este.

...

**I.11.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/008/2022, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

**I.12.** El veintidós de febrero siguiente, la citada Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CAEAyCS/015/2022, remitió a la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el periodo de contratación de este instrumento.

**II.** Declara el **"ARRENDADOR"**, a través de su representante legal, que:

**II.1.** "Digicopias" S.A. de C.V. es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se advierte del acta 35,303 (treinta y cinco mil trescientos tres) de fecha treinta de abril de dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito en el folio mercantil No. 275,526.

**II.2.** De dicha escritura pública se desprende que Horacio Gudiño Monroy es apoderado de la empresa adjudicada, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GDMNHR71092416H400.

**II.3.** Del instrumento público citado en la declaración II.1 se advierte que su objeto comercial es la compraventa, renta, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado e impresión.

**II.4.** "Digicopias" S.A. de C.V. se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula número DIG010502DGA.

**II.5.** Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses firmada por su apoderado, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

**II.6.** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102 L-6, colonia Residencial Galindas, código postal 76177, Querétaro, Querétaro.

**II.7.** Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

**III.** Las **"PARTES"** declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto y destino del bien.** El **"ARRENDADOR"** concede al **"INSTITUTO"** y éste tiene por recibido a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal de cinco multifuncionales marca *Kyocera* y *Task Alfa* (blanco y negro).

Las cuales serán utilizadas en el presente ejercicio fiscal y se destinarán para la atención de los trabajos que se realizan en las oficinas centrales y oficinas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del **"INSTITUTO"**.

**SEGUNDA. Entrega, uso y operación.** El equipo de fotocopiado señalado en la cláusula anterior se encuentra ya entregado por parte del **"ARRENDADOR"** en las oficinas del **"INSTITUTO"** por ser aquél el proveedor a quien se le adjudicó el contrato del ejercicio fiscal anterior; por lo tanto, cualquier cambio, modificación, reubicación, reparación y mantenimiento se llevará a cabo por el **"ARRENDADOR"** incluyendo la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra.

**TERCERA. Obligaciones del "ARRENDADOR".** Durante la vigencia del presente contrato el **"ARRENDADOR"** se obliga a lo siguiente:

**III.1.** Mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.

**III.2.** Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el correcto uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.

**III.3.** Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de cuatro horas hábiles, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectuó el **"INSTITUTO"**, a través del personal de Coordinación Administrativa.

**CUARTA. Monto del contrato.** El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"ARRENDADOR"**, por concepto de renta mensual de los cinco equipos

multifuncionales la cantidad \$20,184.00 (veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

**QUINTA. Lugar y forma de pago.** Las **"PARTES"** convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede deberá ser pagada mensualmente, para lo cual el **"ARRENDADOR"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale el **"ARRENDADOR"**.

**SEXTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición del **"ARRENDADOR"** a fin de que, en su caso, proceda por su cuenta y a su cargo a retirarlos del lugar en que se encuentren.

**SÉPTIMA. Cumplimiento forzoso.** Las **"PARTES"** convienen expresamente que todo mes de arrendamiento es forzoso y el monto de la renta será pagado íntegramente; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, el **"ARRENDADOR"** estará facultado para rescindir el contrato en términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por el **"ARRENDADOR"**.

**OCTAVA. Pena convencional.** Las **"PARTES"** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato por causa imputable a las mismas, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$20,184.00 (veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**NOVENA. Cesión de derechos y subarriendo.** En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, el **"INSTITUTO"** no podrá en ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto reciben.

**DÉCIMA. Garantía.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del

contrato el **"INSTITUTO"** tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes que son objeto del mismo, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato.** Las **"PARTES"** estipulan que:

**XII.1.** El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"ARRENDADOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"ARRENDADOR"**.

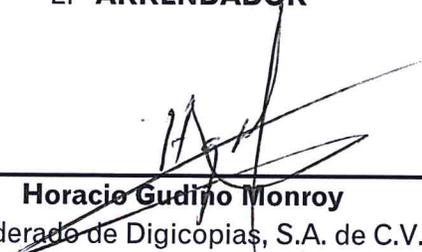
**XII.2.** El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"ARRENDADOR"**.

**XII.3.** El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

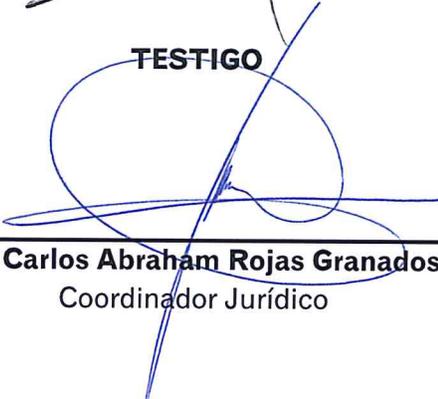
El "ARRENDADOR"



---

**Horacio Gudino Monroy**  
Apoderado de Digicopias, S.A. de C.V.

TESTIGO



---

**Lic. Carlos Abraham Rojas Granados**  
Coordinador Jurídico

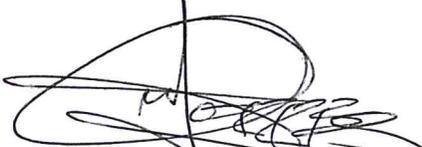
El "INSTITUTO"



---

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



---

**M. en I. Óscar Torres Rodríguez**  
Coordinador Administrativo

